Expediente No. CCAS-084-2024
MAGALY YOMAIRA CHAVEZ BENAVIDES
MUNICIPIO DE CONTADERO

AUTO No.
(002 **)**

"Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso y se Archiva un expediente"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de noviembre del 2024, la Señora **MAGALY YOMAIRA CHAVES BENAVIDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **27.160.480** expedida en Contadero (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada "**EL PANECILLO",** ubicada en la Vereda el Culantro, Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 084-2024** fecha **19 de noviembre de 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 04 de diciembre de 2024,** tal como consta en **el Informe y Concepto Técnico No. 761 de fecha 19 de diciembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, por medio de oficio con radicado No. 506, el día 4 de diciembre de 2024, se presenta escrito de oposición por parte de los señores ERVIN MARCIAL PANTOJA HERNÁNDEZ y RAMIRO HERNANDO DAVILA CHAVES.

Que, por medio de oficio con radicado No. 510 del día 5 de diciembre, la señora MAGALY YOMAIRA CHAVES BENAVIDES, presenta desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**EL PANECILLO",** ubicada en la Vereda el Culantro, Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño; solicitud de Concesión de Aguas que fue debidamente tramitada por parte de CORPONARIÑO mediante el Expediente No. CCAS-084-2024.

Que, mediante el **Informe y Concepto Técnico No. 761 de fecha 19 de diciembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por la señora Magaly Yomaira Chávez Benavides; identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.160.480 expedida en Contadero, quien presenta ante Corponariño, solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "El Panecillo", ubicada en la Vereda El Culantro, Jurisdicción del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de la práctica de la visita ocular a la fuente de uso público superficial denominada "El Panecillo" se encuentra ubicada en la Vereda El Culantro, Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas ***X:*** *0949852* ***Y:*** *0594459* ***H:*** *2.796 m.s.n.m*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes.

Interesados. Magaly Yomaira Chávez Benavides; identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.160.480 expedida en Contadero.

Contraparte. Ninguna

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente de uso público denominada "El Panecillo" es una fuente que se encuentra ubicada en la vereda El Culantro, jurisdicción del Municipio de El Contadero. La fuente se encuentra ubicada a una altura aproximada de 2.896 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema volumétrico se pudo determinar que tiene un caudal de 0.62 L/s, anotando que el aforo se realizo en tiempo de transición de verano a invierno.

El área adyacente al nacimiento de la fuente cuenta con vegetación nativa que cumplen con su función de Protección de la fuente, sin embrago tanto en el margen izquierdo y derecho de la fuente se observan actividades antropicas mediante el establecimiento de pastos para ganadería y cultivos de papa, desde el punto de captación aguas abajo por el margen de recorrido de la fuente se evidencia algunos relictos de vegetación nativa.

En la visita de inspección ocular se pudo establecer que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza mediante un vertedero de 0.70 metros de acho, 0.70 metros de largo y 0.25 metros de alto y posteriormente pasa en tubería de 1 pulgada hasta un tanque de almacenamiento ubicado a 10 metros con capacidad aproximada de 4000 litros, para luego ser distribuido hasta las viviendas que se benefician del recurso.

Mediante la visita de inspección Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación no existen otros aprovechamientos los cuales pudieran resultar afectados por la presente solicitud de aprovechamiento de Aguas.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario, debido a que las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución se encuentran funcionando desde hace varios años; sin embargo, de presentarse conflicto con los propietarios de los predios, los beneficiarios deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para que se resuelva el caso.

A la oficina de Corponariño se radico oficio No. Por parte del señor Ervin Marcial Pantoja Hernández identificado con Cédula de ciudadanía No. 98.370638 expedida en Iles y el señor

Ramiro Hernando Dávila Chaves identificado con Cédula de ciudadanía No. 2.234.390 expedida en Contadero, quienes presentan oposición escrita manifestando ser beneficiarios de la fuente y estar en desacuerdo con respecto al trámite de concesión de aguas adelantado por la señora Magaly Chávez Benavides.

Revisado el expediente se evidencia que no existe una autorización por parte de los demás beneficiarios de la fuente, en donde se autorice a la señora Magaly Chávez Benavides identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.160.480 expedida en Contadero, adelantar los trámites de legalización de concesión de aguas del expediente CCAS 050-18.

El día de la visita de inspección ocular a la fuente, la señora Magaly Chávez Benavides manifiesta que los avisos no fueron fijados durante el tiempo establecido.

Mediante oficio con radicado No. 510 del 5 de diciembre de 2024, la señora Magaly Chavez Benavides presenta desistimiento a la solicitud de concesión de aguas expediente CCAS 084-24 por motivo de no fijación de los avisos durante el tiempo establecido y por no incluir en el tramite a los demás benefiarios que hacen uso de la fuente.

La diligencia de visita de inspección ocular por el técnico de Corponariño a la fuente denominada "El Panecillo" fue atendida por la señora Magaly Yomaira Chávez Benavides, identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.160.480 expedida en Contadero, solicitante de la concesión de aguas superficiales.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente de agua superficial es de 0.62 L/s.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

Se presento oposición escrita por parte de posibles beneficiarios de la fuente denominada El Panecillo, quienes radicaron oficio de manera escrita a la corporación con radicado No. 506 del 04 de diciembre de 2024.

La señora Magaly Chávez Benavides Presenta desistimiento al trámite de concesión de aguas expediente CCAS 084-24 mediante oficio radicado con No. 510 de 5 de diciembre de 2024,

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el oficio con radicado No. 510 del 05 de diciembre de 2024 en el cual la señora ***MAGALY YOMAIRA CHAVEZ BENAVIDES*** *identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.160.480 expedida en Contadero, presenta desistimiento de forma voluntaria para continuar con el trámite de concesión de aguas que se encuentra adelantando ante Corponariño de la fuente de uso público denominada El Panecillo, ubicada en la vereda el culantro, jurisdicción del Municipio de El Contadero y el oficio radicado con No.506 del 04 de diciembre de 2024 el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que:*

El expediente CCAS 084-24 a nombre de la señora Magaly Yomaira Chávez Benavides identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.160.480 expedida en Contadero se remita a la oficina jurídica de Corponariño y se declare el desistimiento de la solicitud presentada bajo el expediente CCAS 084-24, teniendo en cuenta el desistimiento voluntario de la usuaria presentada a Corponariño Centro Ambiental Sur de manera escrita mediante oficio con radicado No. 510 del 05 de diciembre de 2024.

Se hace necesario que se informe a los señores Ervin Marcial Pantoja identificado con Cédula de ciudadanía No. 98.370.638 expedida en Iles y al señor Ramiro Hernando Dávila Chávez identificado con Cédula de ciudadanía| No. 2.234.390 expedida en Contadero quienes presentaron oposición escrita al trámite de concesión de agua que se adelantaba de la fuente de uso público denominada El Panecillo, ubicada en la vereda el culantro, jurisdicción del Municipio de El Contadero y realicen la respectiva legalización de la concesión de aguas del expediente CCAS 050-18, previo un acuerdo general de todos los beneficiarios de la fuente.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidospor la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regionalque le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;
(…)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(…)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

ARTÍCULO 18. ***Desistimiento expreso de la petición.*** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto Técnico No. 761 de fecha 19 de diciembre de 2024**, y el oficio con de desistimiento radicación **No 510 del 05 de diciembre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente decretar el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la señora **MAGALY YOMAIRA CHAVEZ BENAVIDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **27.160.480** expedida en Contadero (N), de

conformidad a la Ley 1755 DE 2015 en su artículo 18. Por lo anterior, se procede a archivar y devolver la documentación al usuario, de conformidad con la parte motiva de la presente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECRETAR** el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas a nombre de la Señora **MAGALY YOMAIRA CHAVEZ BENAVIDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **27.160.480** expedida en Contadero (N), sobre la fuente de uso público denominada "**EL PANECILLO",** ubicada en la Vereda el Culantro, Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño; de conformidad al **Informe y Concepto Técnico No. 761 de fecha 19 de diciembre de 2024**, y el oficio con de desistimiento radicación **No 510 del 05 de diciembre de 2024.**

PARAGRAFO; en consecuencia, ARCHIVESE el expediente radicado con el número **CCAS-084-2024.**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la **DEVOLUCIÓN** de los documentos originales presentados a CORPONARIÑO, por parte de la Señora **MAGALY YOMAIRA CHAVEZ BENAVIDES**, para la obtención de permiso de concesión de aguas superficiales, de los cuales se dejará copia íntegra, la cual será remitida para la oficina de archivo y correspondencia de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente decisión a la Señora **MAGALY YOMAIRA CHAVEZ BENAVIDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **27.160.480** expedida en Contadero (N), de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto, 29 de enero del 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista CA.S
Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.